



## Aprobación definitiva Ordenanza Municipal Reguladora de la Ordenación del Tráfico

Adoptado por este Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de noviembre de 1.996 el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ordenación del Tráfico. No habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y publicado B.O. de la Rioja nº 153 de fecha 17 de diciembre de 1.996, queda definitivamente aprobado el referido Acuerdo, de conformidad con la propia Resolución Corporativa.

A continuación, en cumplimiento de los Arts. 65 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, se insertan el texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza aprobada. Contra dicho acuerdo y Ordenanza podrá interponerse de conformidad con el Art. 52.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, recurso Contencioso- Administrativo ante el Tribunal Superior de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Rincón de Soto, a 25 de enero de 1.997.- El Alcalde, D. Eduardo Escalada Lázaro  
DON MANUEL GÓMEZ MUÑOZ, SECRETARIO, en acumulación, del Ayuntamiento de Rincón de Soto, LA RIOJA, CERTIFICO:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el pasado día veintiocho de noviembre de 1.996, adoptó entre otros el Acuerdo que transcribo literalmente:  
6.- APROBACIÓN INICIAL SI PROCEDE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ORDENACIÓN DEL TRAFICO.- Dada cuenta del Expediente de elaboración de la Ordenanza Municipal reguladora de la Ordenación del Tráfico, visto que la Corporación tiene potestad para dictar Ordenanzas en materia de sus competencias, visto que la Ordenanza meritada cumplen con la legalidad vigente y con la finalidad que pretenden regular, el Pleno por nueve votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención ACUERDA:

1º.- APROBAR INICIALMENTE la Ordenanza Municipal reguladora de la Ordenación del Tráfico.

2º.- Abrir un período de información pública por plazo de treinta días para que puedan presentarse alegaciones que deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse estas alegaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente.

### ANEXO

#### ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO

##### Artículo 1

##### Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza completa lo dispuesto por el REAL DECRETO LEGISLATIVO 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial. Será de aplicación en todas las vías públicas urbanas de la localidad.

##### Artículo 2

##### Señales

2.1.- Las señales de los Auxiliares de la Policía Local prevalecerán ante cualquier otro tipo de señal.

2.2.- Queda totalmente PROHIBIDO la colocación de una señal preceptiva o informativa, sin la previa autorización municipal.

2.3.- No se podrá pegar ni colocar publicidad en las señales o a los costados de éstas.



2.4.- Se prohíbe la colocación de carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios la normal visibilidad de los semáforos o señales que puedan distraer su atención.

2.5.- El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumplierse las normas en vigor.

### **Artículo 3**

#### **Obstáculos en la vía pública**

3.1.- Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que impida el buen funcionamiento tanto del tráfico rodado como el de los viandantes.

3.2.- Todo obstáculo (Obras, Averías, etc.) que distorsione la plena circulación de peatones y vehículos, habrá de ser convenientemente señalizado.

3.3.- El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

- a) Entrañen un serio peligro para los usuarios de las vías.
- b) Cuando no se haya obtenido la consiguiente autorización.
- c) Cuando su colocación haya sido injustificada.
- d) Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieran las condiciones fijadas en la autorización.
- e) Los gastos originados por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización correrán a cargo del interesado.

### **Artículo 4**

#### **Estacionamientos**

a) Los vehículos podrán estacionar en fila, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la misma, y en semibatería, oblicuamente.

b) En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocaran dentro del perímetro marcado.

c) Los conductores de los vehículos estacionaran de forma que no pueda ponerse dicho vehículo en marcha espontáneamente.

Queda absolutamente prohibido aparcar en los siguientes casos:

- a) En los lugares donde lo indique la señal correspondiente.
- b) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
- c) Donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras antirreglamentarias.
- d) En los lugares señalados con una marca amarilla longitudinal continua.
- e) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
- f) En aquellas calles donde la calzada no permite el paso de una columna de vehículos.
- g) En las esquinas de las calles cuando se impida o dificulte el giro de cualquier otro vehículo.
- h) En los pasos de peatones.
- i) En las aceras, tanto si es parcial como total su ocupación.
- j) En aquellos lugares señalizados y delimitados, como vehículos oficiales, parada de taxi, transporte publico, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.



k) En un mismo lugar por mas de ocho días consecutivos.

l) En los lugares o zonas que, eventualmente, tengan que ser ocupadas por actividades autorizadas (obras, averías, etc.).

En estos lugares habrá que señalar convenientemente y con antelación suficiente.

m) En los lugares destinados específicamente a las personas con discapacidades físicas.

NOTA: Los titulares de autorizaciones municipales para estacionamiento en zonas reservadas para disminuidos físicos podrán estacionar sus vehículos sin limitación de tiempo.

## **Artículo 5**

### **Motocicletas**

a) Los ciclomotores o motocicletas podrán estacionar en las aceras y paseos de más de tres metros de amplitud, paralelamente a la calzada, a una distancia de 50 cms. de esta, siempre que no obstaculice gravemente el paso de viandantes, bicicletas, coches de niño, etc.

b) Cada ciclomotor deberá llevar su matrícula correspondiente, en caso contrario será sancionado y obligado a obtener dicha matrícula en un plazo de tres días.

c) Cuando una calle carezca de acera, los ciclomotores deberán estacionar lo mas próximo a los extremos de la calzada, y evitando el obstruir tanto puertas de viviendas como ventanas o escaparates de comercios.

## **Artículo 6**

### **Retirada de vehículos de la vía pública**

a) Los Agentes de la autoridad podrán proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía y su traslado al deposito municipal de vehículos en los siguientes casos:

1) Siempre que constituya peligro o cause graves trastornos a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda dictaminar racionalmente su abandono en la vía pública.

2) En caso de accidente que impidiera seguir la marcha.

3) Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias en el propio vehículo.

4) Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.67.1, párrafo tercero del R.D.L. 339/90, de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa de depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

5) Cuando estén estacionados en un lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado.

6) Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

7) En casos de emergencia.

NOTA: En estos tres últimos puntos, habrá que dar cuenta a los propietarios de los vehículos del motivo de dicho traslado y la nueva ubicación de estos.

Sin perjuicio de las excepciones previstas, los gastos originados por la retirada de un vehículo, así como su estancia en el depósito municipal, correrán a cargo del infractor, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio



del derecho a interponer los recursos que correspondan.

8) La retirada del vehículo se suspenderá de inmediato, si el conductor comparece antes de que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el vehículo.

## **Artículo 7**

### **Vehículos abandonados**

Se considerara que un vehículo está abandonado si existe alguna de las circunstancias que a continuación se detallan:

- a) Que este estacionado por un periodo superior a 10 días en el mismo lugar de la vía.
- b) Que presente desperfectos que permitan presumir racionalmente su situación de abandono.
- c) Los vehículos abandonados serán trasladados al depósito municipal. Inmediatamente se iniciaran los trámites tendentes a la identificación de su titular, debiendo este último proceder a la retirada del vehículo en un plazo no superior a un mes.
- d) Las tasas correspondientes a la retirada del vehículo y permanencia en el depósito municipal, correrán por cargo al propietario de dicho vehículo.
- e) Si el propietario se negase a retirar el vehículo, por el Ayuntamiento se procederá a la enajenación del mismo para hacerse el pago de los gastos originados.

## **Artículo 8**

### **Medidas especiales**

a) Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tránsito, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos o canalizando las entradas a unas zonas del pueblo por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

b) Atendiendo a las características especiales de una determinada zona de la villa la administración municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización por los residentes de las mismas, vecinos en general, peatones u otros supuestos.

En tales casos las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

LAS MENCIONADAS RESTRICCIONES PODRÁN:

- c) Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o solo alguna de ellas.
- d) Limitarse o no a un horario establecido.
- e) Ser de carácter diario o referirse solamente a una serie de días determinados.

NOTA: Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, estas no afectaran la circulación ni el estacionamiento de los siguientes vehículos:

1) Los servicios de incendios y salvamento, los de policía, las ambulancias y en general los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.



- 2) Los que transporten impedidos o enfermos o a desde un inmueble de la zona.
- 3) Los de transportes de viajeros, de salida o de llegada.
- 4) Los usuarios de garajes allí existentes.

## **Artículo 9**

### **Vados**

El Ayuntamiento autorizará las reservas de la vía pública necesarias para la entrada en garajes, fincas e inmuebles.

Dichas reservas habrán de estar señaladas convenientemente.

## **Artículo 10**

### **Circulación de motocicletas**

- a) Las motocicletas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.
- b) Los ciclomotores no podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anormales.

## **Artículo 11**

### **Cinturones de seguridad**

- a) Se utilizarán por el conductor y pasajeros de los asientos delanteros, así como por los pasajeros de los asientos traseros, en todo el término municipal.

## **Artículo 12**

### **Cascos homologados**

Se utilizarán por los conductores y viajeros de motocicletas de dos ruedas, con o sin sidecar y los conductores de ciclomotores.

## **Artículo 13**

### **Actuaciones especiales de la Policía Municipal**

Los Auxiliares de la Policía Local, por razones de seguridad u orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

## **Artículo 14**

### **Usos prohibidos en la vía pública**

- a) Se considerará falta grave el arrojar en la vía pública objetos que puedan causar daños a terceros (botellas de vidrio, vasos de vidrio, etc.).
- b) A su vez tendrá también la consideración de falta grave el hacer las necesidades fisiológicas dentro del casco urbano.

## **Artículo 15**

### **Usuarios**

Todos los usuarios de las vías objeto de esta ordenanza, están obligados a obedecer las señales



y órdenes de los Auxiliares de la Policía Local y con preferencia sobre cualquier otra señal o indicación.

#### **Artículo 16**

Todos los usuarios de las vías objeto de esta ordenanza están obligados a respetar las señales de balizamiento en sus distintas formas, tanto obligatorias, como prohibitivas o restrictivas.

#### **Artículo 17**

##### **Procedimiento**

Las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde con multa de hasta 5.000 sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer por infracción a la Ley de Seguridad Vial.

#### **Artículo 18**

La resolución del recurso pondrá fin a la vía administrativa, siendo susceptible de impugnación en la vía Contencioso-Administrativa de acuerdo con lo que dispone la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación.

Rincón de Soto, a 25 de enero de 1.997.- El Alcalde D. Eduardo Escalada Lázaro